



Sabanalarga, (Atlántico), 25 de enero de 2021

RAD. EJECUTIVO: RAD .08-638-40-89-001-2020-387-00

PROCESO EJECUTIVO : MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: CARCO –SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

EJECUTADO: FONSECA CUETO DEIVIS MANUEL- PACHECO CABALLERO CARLOS ALBERTO- DONAY OBED CASTAÑEDA BOLIVAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho judicial y se encuentra pendiente por admitir. Sírvese a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 25 de enero de 2021

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por CARCO –SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S , a través de apoderado judicial Dra.. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, en contra de **FONSECA CUETO DEIVIS MANUEL- PACHECO CABALLERO CARLOS ALBERTO- DONAY OBED CASTAÑEDA BOLIVAR.-**

Al respecto encontramos que la demanda de la presenta inconsistencias respecto al poder otorgado a la apoderada de la parte demandante teniendo en cuenta que este va dirigido a los Juzgados de pequeñas causas de Sabanalarga (Reparto) ,No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P ,procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.-

Igualmente se observa que no cumple con lo ordenado en el artículo 806 del año 2.020 en su numeral 2 del artículo 5 así. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el registro Nacional de abogados, revisado la presente demanda se observa que el poder carece de ello. Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisble la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No.005 DE FECHA 26-
01-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f78ccb71bfbe41cfd60f2a6b96dcf8bf3282c48fb6db6ea5948500fdb6f1bfa

Documento generado en 25/01/2021 05:33:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>